



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Inversión Pública

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 12 SEP. 2018

OFICIO N° 079 -2018-EF/63.03

Señor
LUIS ARTURO BENDEZÚ ROBLES
Director Ejecutivo
Programa Generación de Suelo Urbano
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Presente.-

Asunto: Precisiones a las disposiciones en materia de inversión pública
de acuerdo a lo que señala el Decreto de Urgencia N° 013-2017

Referencia : Oficio N° 377-2018-VIVIENDA/VMVU-PGSU (H.R 139273)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, con el cual solicita a esta Dirección General precisar si la construcción de las edificaciones que dispone el Decreto de Urgencia N° 013-2017 constituye proyecto de inversión, inversión que no constituye proyecto o es otro tipo de inversión.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 042-2018-EF/63.03, elaborado por la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Sheilah
SHEILAH MIRANDA LEO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 042 -2018-EF/63.03

Para : Señora
SHEILAH MIRANDA LEO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

Asunto : Precisiones a las disposiciones en materia de inversión pública de acuerdo a lo que señala el Decreto de Urgencia N° 013-2017

Referencia : Oficio N° 377-2018-VIVIENDA/VMVU-PSGU

Fecha : 12 SEP. 2018

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio N° 377-2018-VIVIENDA/VMVU-PSGU, de fecha 03 de setiembre de 2018, la Dirección Ejecutiva del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el documento de la referencia, a través del cual solicita precisar si para las edificaciones correspondientes se deben formular proyectos de inversión, inversiones que no constituyen proyecto o constituye otro tipo de inversión.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Con el documento de la referencia informa la ejecución, en el marco del D.U. 013-2017, de la "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social en el distrito de Veintiséis de Octubre – Piura – Piura" para lo cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha formulado y viabilizado los proyectos con códigos únicos 2402404, 2402403, 2404170 y 2404171 para ejecutar las obras de habilitación urbana.
- 2.2 Al respecto, de acuerdo al D.U. 013-2017, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve, formula, ejecuta y supervisa "Proyectos de Vivienda de Interés Social", los cuales comprenden la ejecución de obras de habilitación urbana y obras de edificación de viviendas destinada a la población damnificada por la ocurrencia de desastres.
- 2.3 El literal h) del Artículo 2 del Reglamento del D.L. N° 1252 define como Proyecto de inversión: *Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.*"



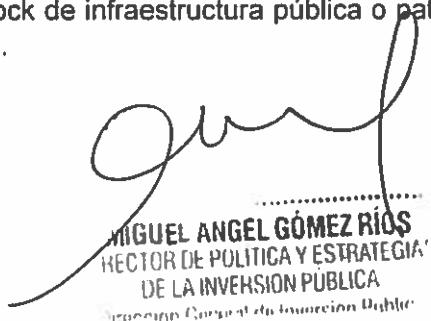
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 2.4 Por otro lado, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), específicamente en el marco conceptual, se señala que las IOARR tienen como objeto principal de intervención sobre un activo que forma parte de una Unidad Productora (UP) existente de servicios públicos.
- 2.5 De acuerdo a las definiciones señaladas y al propósito y características de una edificación de vivienda, se puede señalar que no corresponde ni a un proyecto de inversión ni a una IOARR.
- 2.6 No corresponde a un proyecto de inversión, debido a que la construcción de una vivienda es un bien de capital de uso particular, es decir, los beneficios que se derivan de su uso no son de acceso público ni generan un servicio para uso o disfrute colectivo.
- 2.7 Asimismo, no guarda relación con una IOARR debido a que la construcción de una vivienda no formará parte de una UP existente de servicios que brinda el Estado.
- 2.8 Otro aspecto adicional a destacar es que la propiedad del activo generado con recursos públicos de inversión no formará parte del stock de infraestructura o patrimonio del Estado, sino que será propiedad privada. Esta característica hace también que la construcción de una vivienda no corresponda ni a un proyecto de inversión ni a una IOARR.
- 2.9 Cabe precisar que en el caso de una inversión pública relacionada con la habilitación urbana (que comprende ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas, entre otros) sí corresponde a una inversión en el marco del Invierte.pe por lo siguiente:
- Pueden crear o modificar una capacidad productora de servicios que brinda el Estado (que son de acceso público y cuyos beneficios no se adueña o apropia un solo agente en particular).
 - Pueden representar una intervención puntual sobre algún componente, activo o elemento de una UP de servicios existente.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Las intervenciones en construcción de módulos básicos de viviendas no constituyen proyectos de inversión ni una IOARR en el marco del Invierte.pe.
- 3.2 A diferencia de una inversión pública en habilitación urbana, la construcción de una vivienda no es de uso colectivo o público y los activos que se crean como resultado de su ejecución no formarán parte del stock de infraestructura pública o patrimonio del Estado, sino que será de propiedad privada.



MIGUEL ANGEL GÓMEZ RÍOS
RECTOR DE POLÍTICA Y ESTRATEGIA
DE LA INVERSIÓN PÚBLICA
Invierte.pe